

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NUMERO SUELTO . . . . .	0'50 "
LINEA O FRACCION . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

## ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

## DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración provincial

## GOBIERNO CIVIL

## Inspección provincial veterinaria

## Epizootia.—Peste porcina

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Peste porcina" en los ganados de "Mantequeras Arias", estabulada en el barrio de Teatinos, de este municipio, debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir exactamente, las disposiciones referentes a la citada epizootia, (Capítulo XI artículo 267 al 272 del citado Reglamento), bajo su responsabilidad consiguiente.

## Sitio en que radican los animales enfermos:

Porquerizas de Mantequeras Arias.

## Zona declarada infecta:

Los establos.

## Zona sospechosa:

Todos los terrenos que comprende la Granja y porquerizas.

## Medidas sanitarias a poner en práctica.

Aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, haciéndose también lo más completo posible del personal encargado de su cuidado.

Desinfección de las porquerizas.

Separación de los enfermos y sospechosos quedando sometidos estos a observación destrucción por la cremación de las deyecciones, mullidos y restos de alimentos, así como los cerdos que fallezcan, consintiendo el aprovechamiento de las grasas fundidas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo local o terreno ocupado por los enfermos y bajo la vigilancia del Inspector municipal Veterinario.

Quedan suspendidas hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados, concursos y exposiciones, por lo que se refiere a la especie porcina en las zonas infectas, sospechosas y de inmunización.

Se prohíbe el comercio de cerdos y repoblación de las porquerizas dentro de las zonas indicadas hasta que se declare la extinción de la epizootia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 8 de febrero de 1940.

El Gobernador Civil interino,

Joaquín de la Riva

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Fidel Brayda Gahete, vecino de Lieres, (Siero), ha presentado solicitud de registro de sesenta y cuatro hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Ernesto", sita en la parroquia de El Remedío, concejo de Nava, lindante con la concesión "Nueva Compra", número 22.645 y con "Demasia a Princesa", número 18.501.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca señalada con el número 14 de la "Demasia a Princesa", número 18.501, y desde éste punto de partida a la 1.ª estaca dirección N. 50° O. se medirán 800 metros; de 1.ª a 2.ª O. 50° S. 200 metros; de 2.ª a 3.ª N. 50° O. 200 metros; de 3.ª a 4.ª O. 50° S. 100 metros; de 4.ª a 5.ª N. 50° O. 300 metros; de 5.ª a 6.ª O. 50° S. 200 metros; de 6.ª a 7.ª N. 50° O. 200 metros; de 7.ª a 8.ª O. 50° S. 200 metros; de 8.ª a 9.ª E. 50° S. 500 metros; de 9.ª a 10.ª N. 50° E. 100 metros; de 10.ª a 11.ª E. 50° S. 500 metros; de 11.ª a 12.ª N. 50° E. 200 metros; de 12.ª a 13.ª E. 50° S. 500 metros; de 13.ª a 14.ª N. 50° E. 200 metros; de 14.ª a 15.ª E. 50° S. 100 metros; de 15.ª a punto de partida N. 50° E. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y cuatro hectáreas.

La graduación es centesimal y los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha sido admitido este registro con el número 24.363.

Hago saber: Que D. Marcelino Diaz-Faes y Gonzalez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veintiuna hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Adosinda", sita en Oyanco, parroquia de Moreda, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina 2.ª de la mina de hulla llamada "María Sagrario", número 23.419. De punto de partida a la 1.ª estaca al N. 10° E. se medirán 1.200 metros; de 1.ª a 2.ª O. 10° N. 100 metros; de 2.ª a 3.ª S. 10° O. 500 metros; de 3.ª a 4.ª O. 10° N. 100 metros; de 4.ª a 5.ª S. 10° O. 500 metros; de 5.ª a 6.ª O. 10° N. 100 metros; de 6.ª a 7.ª S. 10° O. 200 metros; de 7.ª a punto de partida E. 10° S. 300 metros, cerrando así el perímetro de las veintiuna hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte verdadero intestado con dicha mina "María Sagrario", número 23.419.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, he admitido el señor Gobernador civil dicho registro con el número 24.367 sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos que se mencionan insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 12 de febrero de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso García.

Don Constantino Alonso García, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Ignacio Alonso de Nora y Comez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatrocientas sesenta y tres hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Nora", sita en el paraje llamado Barrio de Pumarín, parroquia de Hervia, concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el S. E. de la casa de la Teyera, propia de Rafael el de José Rita, y desde dicho punto de partida en dirección E. 17,65 N. se medirán 500 metros, colocándose una estaca auxiliar; de auxiliar a 1.ª S. 17,65 E. 400 metros; de 1.ª a 2.ª E. 17,65 N. 500 metros; de 2.ª a 3.ª S. 17,65 E. 900 metros; de 3.ª a 4.ª O. 17,65 S. 2.700 metros; de 4.ª a 5.ª N. 17,65 O. 1.900 metros; de 5.ª a 6.ª E. 17,65 N. 2.200 metros; de 6.ª a auxiliar S. 17,65 E. 600 metros; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Esta concesión ocupa el terreno de las caducadas "Guadalupe", "Pilar" y "Dolores", "Primer Aumento a Dolores" y "Primer Aumento a Guadalupe."

Los rumbos están expresados en grados centesimales y referidos al meridiano astronómico.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24.365, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Siero, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 7 de febrero de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

## División Hidráulica del Norte de España

Aguas Terrestres.—Defensas y encauzamientos

## ANUNCIO Y NOTA EXTRACTO

El Ministerio de Obras Públicas, en 27 de enero del corriente año, aprobó el «nuevo proyecto de replanteo reformado de las obras de defensa de los pueblos de Sienna, El Soto, Sotroñido, La Vega y El Entrego, pertenecientes al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, Oviedo, contra las avenidas del río Nalón», autorizando asimismo a esta División Hidráulica

ca, para efectuar la información pública correspondiente.

Las obras comprenden la defensa de los pueblos mencionados y consisten:

**Defensa de Sierra:** Se reduce a una serie de ocho espigones constituidos por gaviones o encofrados metálicos de 8,50 metros, de saliente normal a contar de la línea o eje que une sus estribos. Dicha línea se ciñe aproximadamente a la antigua margen izquierda, frente a dicho pueblo y en una longitud de 290 metros.

**Defensa de El Coto:** Está constituida por un dique insumergible en la margen derecha, formado por gaviones o encofrados metálicos, que comienza 20 metros aguas arriba del punto en que se iniciaba un muro construido por el vecindario. En planta tiene 20 metros, en alineación recta, ciñéndose a la margen y a continuación sigue una alineación curva de 220 metros de radio y 301,75 metros de desarrollo.

**Defensa de Sotrondio:** Está constituida por un dique insumergible de mampostería ordinaria hidráulica en la margen derecha frente al lugar denominado La Angarizilla, formado por dos alineaciones rectas la primera de 110 metros de longitud y 50 metros la segunda, el primer trozo cuenta con seis espigones de poca importancia, para defender el pie del muro de las socavaciones.

**Defensa de La Vega y El Entrego:** En la margen izquierda se propone un dique de mampostería ordinaria hidráulica que sensiblemente se ciñe a la actual margen y que comprende tres partes. La primera aguas arriba del punto del F. C. del Norte, de 379,55 metros de longitud y arrancando del estribo de este puente, cuenta con 19 pequeños espigones, constituidos por gaviones o encofrados metálicos, para impedir la socavación del muro que se proyecta, disponiéndose así mismo en la margen opuesta tres espigones de análoga constitución y conjugados con los tres últimos de los 19 citados. La segunda parte comprende la defensa entre el puente del F. C. del Norte y el puente del camino vecinal de El Entrego a Bimenes, arrancando y terminando el dique en los estribos de los mencionados puentes. En planta está constituida por tres alineaciones dos rectas en la orientación de los mencionados estribos y una curva de enlace, las características de estas alineaciones en el sentido de la corriente del río Nalón, son alineación recta de 179,95 metros, curva de 169,50 metros de radio y 105,05 metros de desarrollo y recta de 104,05 metros. A esta altura el pie del dique se defiende de posibles socavaciones por medio de cinco pequeños espigones que a su vez son conjugados de los cinco últimos de la serie de diez que se colocaron en la margen derecha aguas arriba del pueblo de La Oscura, para la defensa del camino vecinal de El Entrego a Bimenes. Finalmente la parte tercera constituida por una alineación recta de 239,65 metros, que es prolongación de la última de las alineacio-

nes del trozo anterior, el mismo arranca del estribo izquierdo del puente del camino vecinal citado y su pie está defendido contra las socavaciones en toda su longitud por escollera.

Lo que se hace público en cumplimiento de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones durante el expresado plazo en la Alcaldía del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Sotrondio), o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto para que puedan ser examinados por el que lo desee.

Oviedo 9 de febrero de 1940.—  
El Ingeniero Jefe accidental, Ricardo Cañada.

#### Administración principal de Correos de Oviedo

##### EDICTO

Por el presente se cita a deponer en esta Secretaría principal de Correos de esta ciudad, en el expediente que se instruye al cartero peatón de San Román a Villanueva (Grado), D. Liborio Cuervo Arniella.

El plazo para la comparecencia es de quince días a partir de la publicación de este edicto, pasado el cual se continuarán las diligencias, sin audiencia del interesado, si guiéndose los perjuicios a que haya lugar.

Oviedo 9 de febrero de 1940.—  
El Administrador principal, César Cifuentes.

#### Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoados expedientes a José María Alvarez Rivero, vecino de Piloña, Infiesto; Paulino Luque Vazquez, oficial tercero de Oficinas militares, estado casado, vecino de Oviedo.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera

instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 10 de febrero de 1940.—El Secretario, José Sampeiro.

#### Sección Administrativa de primera Enseñanza de Oviedo

El Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza, por orden de 18 de diciembre del año último, ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del estatuto general del Magisterio Primario a doña Adelina García, Maestra Nacional de San Cosme de Llerandi, en esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 10 de febrero de 1940.—  
El Jefe de la Sección, Victoriano Argüelles.

#### Magistratura de Trabajo de Asturias

Don Joaquín Alvarez Gonzalez, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Asturias.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a primero de febrero de mil novecientos cuarenta, el señor don Eusebio Gonzalez Abascal, Magistrado de Trabajo de Asturias, ha visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos en reclamación de indemnización por accidente de trabajo a instancia de Ramiro Amado Alvarez, de treinta y siete años, viudo, jornalero y vecino de Gijón, representado por el Procurador don Antonio García Perez Cabañas, y dirigido por el Letrado don Tomás Martínez Suarez, contra los Astilleros del Cantábrico S. A. representada por su Ingeniero Director don Alfredo Pardo Delgado y defendida por el Letrado don José Orche García, y la Compañía de Seguros "Winterthur", domiciliada en Gijón, y declarada en rebeldía.

##### Fallo:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a la S. A. Astilleros del Cantábrico, como responsable director y a la Compañía de Seguros "Winterthur", como subsidiario, a constituir en la Caja Nacional de Seguros, el capital suficiente a producir, al obrero Ramiro Amado Alvarez, con carácter vitalicio, la renta anual de setecientos noventa y ocho pesetas quince céntimos (salvo error de cálculo), en concepto de indemnización por incapacidad parcial y permanente para la profesión, a consecuencia de accidente de trabajo. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en casación por infracción de Ley y quebrantamiento

de forma, en término de diez días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Y por la rebeldía de la Compañía aseguradora, condenada con carácter subsidiario, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si dentro de segundo día no solicitara la actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Gonzalez Abascal.—Rubricado.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la Compañía de Seguros "Winterthur", a quien se le advierte de su derecho a recurrir en las formas y plazo determinados, expido el presente en Oviedo, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.—Joaquín Alvarez.

#### Administración municipal

##### AYUNTAMIENTOS

Habiendo sido declaradas vacantes por la Corporación municipal, una plaza de Encargada de la Centralilla Telefónica con el haber anual de 1.800 pesetas; una Encargada de la limpieza y custodia del Grupo escolar "Aniceto Sela", con el haber anual de 2.160 pesetas; una de Encargada de la limpieza del lavadero de Murias y de atender al motor, con la remuneración anual de 365 pesetas; y cinco mondongueras para el servicio del Macelo público, con el jornal de 4,50 pesetas, se anuncia su provisión por el sistema de concurso, con arreglo a las normas fijadas en esta convocatoria adaptadas a la Orden de 30 de octubre de 1939.

Para tomar parte en el concurso se requiere:

- Ser española y mayor de 21 años y menor de 45, que se acreditará con la certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, o en su defecto, la partida bautismal.
- No padecer defecto físico que la imposibilite para el ejercicio del empleo, probado con certificación extendida por un Médico.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, que se probará con certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes y de la Alcaldía, respectivamente.
- Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional, con documentos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil; y
- Cuantos justificantes de méritos y servicios especiales consideren convenientes.

También se acreditará hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la Mujer; y además, las mondongueras presentarán, para probar su aptitud, un certificado expedido por un Veterinario titular en el que hará constar tener conocimientos del oficio y los años de práctica en el mismo.

Las aspirantes señalarán en su instancia, el orden de preferencia de la plaza que desean concursar.

Las instancias, con los documentos

ya mencionados, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres, debiendo ser presentadas en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Tribunal, a la vista de los documentos aportados, formulará la correspondiente propuesta, considerando como méritos los siguientes:

- a) Enfermeras del frente.
- b) Lavanderas del frente.
- c) Excautivas por la Causa Nacional y entre ellas las que hubieren llevado mayor tiempo de prisión, y huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, siendo preferentes las que tengan a su cargo mayor número de personas.
- d) Enfermeras en los Hospitales Militares y entre ellas el mayor tiempo de servicios prestados en los mismos.
- e) El mayor tiempo de servicio prestado en el Social de la Mujer; y
- f) El mayor número de personas a su cargo.

La Corporación municipal, preceptivamente, se atenderá para el nombramiento, a dichas propuestas, conforme determina el artículo 159 de la vigente Ley municipal y la disposición duodécima de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 1.º de febrero de 1940.—El Alcalde.

—:—

Habiéndose declarado vacantes por la Corporación municipal once plazas de Guardias segundos de la Policía urbana y una de Guardia de la Plaza Cubierta, dotada cada una con el haber anual de 3.000 pesetas, se sacan a concurso, en propiedad, con arreglo a las normas que se fijan en esta convocatoria, adaptadas a la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939.

Teniendo en cuenta que la Corporación municipal, a propuesta de la Comisión provincial del Benemérito Cuerpo, ha cubierto en propiedad con Caballeros Mutilados cuatro plazas de Guardias de la Policía urbana y que totalizadas, conforme a lo determinado en la disposición 11.ª de la Orden citada, todas las plazas de empleados subalternos, Guardias y Agentes armados y obreros municipales, resultan trece a proveer entre Caballeros Mutilados, reservándose a éstos las más apropiadas a las condiciones físicas y las funciones que los mismos puedan prestar; la distribución se hará en la siguiente forma:

Dos plazas, una de Guardia de la Plaza cubierta y otra de Guardia de la Policía urbana con residencia en Ujo, para el turno de Caballeros Mutilados por la Patria; dos plazas de Guardia de la Policía urbana para los Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; dos plazas de Guardia de la Policía urbana para los restantes excombatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores; una plaza de Guardia de

la Policía urbana para los excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten probada adhesión al Movimiento Nacional, desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio y para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales y de los asesinados por los rojos, y una plaza de Guardia de la Policía urbana para el turno libre.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados en el párrafo anterior, se traspasarán de unos a otros siguiendo el orden que en su enunciación observa dicho párrafo.

Para tomar parte en el concurso se requiere:

- a) Ser español y haber cumplido la edad de 21 años sin exceder de 35 que se acreditará con la certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, o en su defecto la partida bautismal.
- b) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de su función, lo que se probará con certificación de un Médico en ejercicio y tener una talla de 1,650.
- c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta que se probará con certificaciones del Registro central de penados y rebeldes y de la Alcaldía, respectivamente.
- d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional, probado con documentos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Comandante del puesto de la Guardia civil.
- e) Cuantos justificantes de méritos y servicios especiales se consideren convenientes.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres acompañadas de los documentos ya mencionados, reintegrados con arreglo a la vigente Ley del timbre, excepto los Caballeros Mutilados, cuyas plazas quedan reservadas para que la Comisión provincial del Benemérito Cuerpo haga la correspondiente propuesta de nombramiento. Dichas solicitudes deberán presentarse en el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De las plazas de Guardias segundos de la Policía urbana, dos tendrán la residencia obligatoria en los pueblos de Turón y Ablaña, por lo que los aspirantes, en su instancia, deberán indicar las localidades en que deseen prestar sus servicios, bien entendido, que la Corporación municipal, en todo momento, por razones del servicio puede destinar a los concursantes al lugar que mas le convenga.

Transcurrido el término fijado para la presentación de instancias tendrá lugar el examen de aptitud a que serán sometidos los concursantes a cuyo fin se avisará con la debida antelación en un periódico de la provincia y a domicilio, señalando el día, hora y lugar.

Dicho examen de aptitud consistirá en escribir al dictado un párrafo de un periódico del día; resolución

de una operación aritmética a base de las cuatro reglas fundamentales; instrucción de un atestado por la Comisión de un supuesto delito o falta, y redacción de una comunicación a la Alcaldía dando cuenta de la infracción de las Ordenanzas municipales.

El Tribunal, en vista del resultado de los ejercicios, declarará a cada uno de los aspirantes apto o no apto, y entre los primeros formulará la propuesta correspondiente, sujetándose para ello al orden de preferencia que establece el apartado d) de la disposición 9.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939, o sea:

Dentro de los cupos de Oficiales provisionales o de Complemento y de excombatientes:

I.—Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

II.—Haber obtenido mayores recompensas militares, estableciéndose la siguiente puntuación:

Ascenso a Sargento por méritos de guerra, 9.

Ascenso a Cabo por méritos de guerra, 8.

Por cada Cruz de Guerra, 6.

Por cada Cruz Roja, 5.

Por cada Medalla de Sufrimientos por la Patria, 4.

Por cada Laureada colectiva, 3.

Por cada Medalla Militar colectiva, 2.

III.—La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

IV.—En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

Entre excautivos:

I.—Mayor tiempo de prisión desde 18 de julio de 1936.

II.—Mayor número de personas a su cargo.

III.—Mayor edad.

Entre huérfanos de muertos por la Patria y familias:

I.—Mayor número de personas a su cargo.

II.—Mayor edad.

Entre los concursantes al turno libre:

I.—Méritos patrióticos (excluyendo los comprendidos en los turnos anteriores).

II.—Méritos profesionales.

III.—Mayor número de personas a su cargo.

Mayor edad.

El orden de preferencia lo acreditarán los concursantes acompañando asimismo a la instancia los oportunos documentos. Por lo que se refiere al mayor número de personas a cargo de los solicitantes lo probarán mediante certificación expedida por la Alcaldía de barrio del distrito de su residencia.

La Corporación municipal, preceptivamente, se atenderá para el nombramiento de los funcionarios a dichas propuestas, de conformidad a lo que determina el artículo 159 de la vigente Ley municipal y a la disposición 12.ª de la aludida Orden Ministerial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 1.º de febrero de 1940.—El Alcalde.

#### DE GIJÓN

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Eduardo Blanco Fernandez, concurrente al reemplazo

del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Mario Blanco Fernandez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Mario se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Mario Blanco Fernandez, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Eduardo Blanco Fernandez, mozo núm. 96 del reemplazo de 1939.

El repetido Mario Blanco Fernandez es natural de esta población, hijo de Mario y de Serafina, y cuenta 35 años de edad.

Sus señas personales eran las siguientes:

Estatura buena, corpulencia ídem, color moreno, pelo castaño, ojos castaños, boca regular, nariz regular.

Todo lo cual certifico.

Gijón, a 3 de febrero de 1940.—El Secretario.—V.º B.º El Alcalde.

#### DE LUARCA

##### Anuncio

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno los Presupuestos ordinarios de Gastos e Ingresos para el corriente año, en sesión celebrada en 6 del corriente, se exponen al público en la oficina de Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, pasados los cuales y por otros quince podrán las personas interesadas presentar reclamaciones ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

La exposición y el presente anuncio es cumplimiento del artículo 301 del vigente Estatuto municipal.

Luarca, 8 de febrero del año 1940. El Alcalde.

#### DE AVILES

##### Empréstitos municipales

##### PAGO DE CUPONES

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora municipal en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre del año último, se pone en conocimiento de los poseedores de Obligaciones de los emitidos empréstitos de «Obras Públicas y Unificación de la Deuda» y «Saneamiento y Mejoras Urbanas», que desde el día de la publicación de este anuncio por la Depositaria de fondos de este Excmo. Ayuntamiento y previa concurrencia de los requisitos que más adelante se señalan, se pagarán los intereses correspondientes a los vencimientos 1.º de abril y 1.º de octubre, los dos de 1938. Cupones números 43 y 44 del primer empréstito de las Deudas antes indicadas.

Previamente habrá de justificarse la propiedad o en su caso la legítima y pacífica posesión de los valores o de los resguardos provisionales, si se trata del Empréstito de «Saneamiento», por alguno de los medios siguientes:

a) Títulos o resguardos provisionales depositados en establecimientos de Crédito u Oficinas de la Administración pública con anterioridad al 18 de julio de 1936, hasta el día de hoy, a nombre del mismo titular o de distinto, si la transmisión se realizó por sucesión «mortis causa» o por actos «inter vivos», no efectuada bajo dominio marxista e intervenida por mediador oficial o que formen parte de la Carrera de los expresados Establecimientos de Crédito. En la factura se hará constar por el Banco u Oficina pública en cuyo poder se hallen los títulos, mediante el oportuno certificado, que en los cupones relacionados concurren los requisitos expuestos (Ley de 8 de septiembre y 9 de noviembre de 1939).

b) Valores en rama, es decir, que se hallen en poder de sus respectivos dueños. Se acreditará la pertenencia bien por la póliza de adquisición o certificado de la misma; resguardo o certificado de suscripción o el documento que pruebe haber sido cobrados los Cupones correspondientes a las Obligaciones antes del 19 de julio de 1936. En este caso con la factura y los Cupones han de acompañarse los títulos y una vez justificada su legítima propiedad, por el Interventor se extenderá en ellos la diligencia que así lo acredite, (Ley de 12 de mayo y Orden de 14 de junio de 1938).

El Excmo. Ayuntamiento de Avilés, una vez cumplidos los requisitos enumerados en los dos apartados precedentes, queda exento de toda responsabilidad que pudiera derivarse del pago indebido de los intereses antes repetidos. El propietario perjudicado, sin embargo podrá ejercitar la acción que corresponda contra la persona que indebidamente los haya percibido.

Cuando las Obligaciones carezcan de los Cupones correspondientes a los vencimientos citados y sobre todo en los resguardos provisionales del «Empréstito de Saneamiento y Mejoras Urbanas», el pago se hará constar, mediante el oportuno Cajetín, en los títulos o resguardos provisionales citados. También en estos casos se presentará la oportuna factura.

La cantidad líquida a percibir por cada Cupón o vencimiento de los expresados será:

Empréstito de Obras Públicas, 9,50 pesetas.

Idem de Saneamiento y M. Urbanas, 11,25 idem.

Los interesados tienen a su disposición en la Intervención de Fondos los impresos de facturas que necesiten.

En Avilés, a 8 de febrero de 1940.—El Alcalde, José Lopez Ocaña y Bango.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

D. José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de anulación interpuesto por el Procu-

rador Sr. Castañón, en nombre de D. Manuel Pevida Alvarez, contra providencia de la Alcaldía de Oviedo, denegándole autorización para cerrar una calle particular conocida con el nombre de Victor Chavarrí, por el Tribunal provincial de lo Contencioso se dictó la providencia que dice lo siguiente:

“Por interpuesto el precedente recurso de anulación y por interpuesta la demanda, se tiene por parte en nombre de quien comparece en virtud de la copia de poder que acompaña al Procurador Sr. Castañón, debiendo entenderse con él las sucesivas diligencias; reclámese el expediente a cuyo objeto librese comunicación al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oviedo para que lo remita en el plazo de cuatro días y publíquese la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración”.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

## JUZGADOS

### POLA DE LAVIANA

Antonio Eguivar y Guisasola, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

#### Sentencia:

En la villa de Pola de Laviana, a ocho de enero de mil novecientos cuarenta, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia especial del de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una, como demandante don Cándido Torre Torre, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sama, dirigido por el Letrado don Luis Rodríguez y representado por el Procurador don José Cervilla, y de la otra como demandado don Celso Torre Fernandez, mayor de edad, casado, carretero y vecino de Ciaño, declarado rebelde en estas actuaciones, que versan sobre reclamación de tres mil trescientas quince pesetas setenta céntimos, más los intereses de tres mil pesetas al cinco por ciento anual desde el primero de noviembre de mil novecientos treinta y tres y sobre entrega de doscientas cincuenta y cinco cajas de botellas grandes y ciento ochenta y dos de las pequeñas, o su valor a tasación pericial, y

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno a don Celso Torre Fernandez, a que pague a don Cándido Torre Torre, por los conceptos que motivaron la interposición de la demanda originaria de estas actuaciones, la suma de ocho mil trescientas setenta y seis pesetas, diez céntimos, con más los

intereses de tres mil pesetas al cinco por ciento anual, desde el primero de noviembre de mil novecientos treinta y tres y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado y con el fin de que le sirva de notificación, a menos que se opte dentro del término de tercero día, por que se le haga saber personalmente, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Pola de Laviana, a doce de enero de mil novecientos cuarenta.—Ante mí, Antonio Eguivar.

### DE GIJON

D. Isidoro Cortina Carriles, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número uno de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don José Ramos Ibaseta, en nombre de don Eugenio González Hevia, mayor de edad, viudo, Constructor de obras y vecino de Canero (Gijón), contra la herencia yacente de don José González Nieto, fallecido el veintidos de marzo de mil novecientos treinta y ocho, en su casa de la expresada parroquia de Canero, barrio de Trubia, sobre reclamación de siete mil ochocientas pesetas, y por proveído de esta fecha se acordó emplazar a los que representen la expresada herencia yacente, para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio con apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Gijón a doce de febrero de mil novecientos cuarenta.—Isidoro Cortina.—El Secretario, Rufino Sanchez.

### DE OVIEDO

D. Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez de primera instancia accidental de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Francisco Pérez Campoamor, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, sobre declaración de herederos de su hermano D. Victoriano Pérez Campoamor, fallecido, sin testar, y en estado soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, el día diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y siete, en Fuencarral, provincia de Madrid, reclamándose su herencia por sus hermanos, parientes en segundo grado.

D. Enrique Pérez Campoamor. D.<sup>a</sup> María de la Purificación Pérez Campoamor, y

D. Francisco Pérez Campoamor. Y se llama a los que crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a recla-

marlo, en el Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Oviedo, a tres de febrero de mil novecientos cuarenta.—Francisco Fernández Jardón.—El Secretario, Ramón Calvo.

## Anuncios no Oficiales

### NOTARIA DE GRADO

En expediente que se está tramitando en esta Notaría a mi cargo para la reconstitución del testamento abierto que, en 24 de diciembre de 1932, había otorgado a mi testimonio el vecino que fué del lugar de Sandamías, concejo de Pravia, D. Diego Fernández Rodríguez, se cita a los coherederos Celestino, Adosinda y Vicente Fernández Menéndez, ausentes en Ultramar, así como a cuantas otras personas se consideren interesadas en la disposición testamentaria de referencia, para que durante el plazo de treinta días contados desde la publicación de este edicto, para que puedan comparecer en mi estudio de esta villa, a formular las alegaciones que estimen y sean pertinentes.

Grado, 7 de febrero de 1940.—El Notario, David García Vidal de la Uz.

En expediente que se está instruyendo en esta Notaría a mi cargo, para la reconstitución del testamento abierto que, en doce de abril de mil novecientos treinta y dos, había otorgado ante mí, la vecina que fué de Castañedo en este concejo de Grado, D.<sup>a</sup> Rafaela González Álvarez, se cita a cuantas personas se consideren interesadas en tal disposición testamentaria, para que durante el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en mi despacho oficial de esta villa, a formular las alegaciones que estimen y sean pertinentes.

Grado, 7 de febrero de 1940.—El Notario, David García Vidal de la Uz.

### Hidroeléctrica del Pino (S. A.)

Esta Sociedad acordó en Junta general, anular las acciones siguientes:

Título de una acción de 50 pesetas con el número 1.986.

Título de cinco acciones de 50 pesetas del número 1.976 al 1.980.

D. José Tejón Escalante, título de cinco acciones de La Hidroeléctrica del Pino números 2.291 al 2.295.

Título de cinco acciones del número 2.296 al 2.300.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial